585/14 1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro González Martínez vecino de Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

2867

Nº 20

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro González Martínez vecino de Tarazona por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

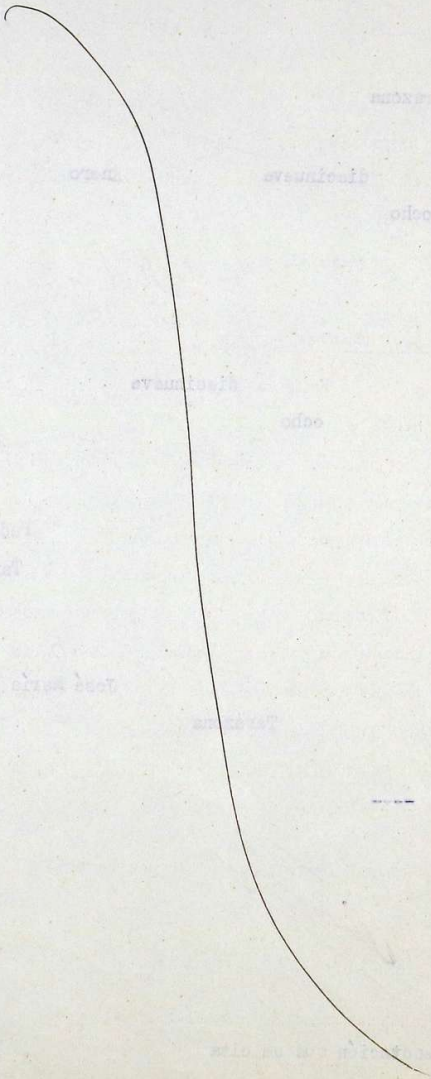

Año CV Jueves, 10 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 34

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarías del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquélla.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en la Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carga y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agrios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Agronómico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de agrios se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carga y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, reguladora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, de examen y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohibe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohiba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeros 1, 2 y 3 de la calle de Alfocea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).

Setecientas dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).

Setecientas cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis. — El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., ofrece como precio de compra de la casa número..... de la calle de Alfocea, del barrio de Juslibol, la cantidad de..... pesetas ..... céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolín, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermín Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermín Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santas, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id, (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120.

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previstó en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Laín, vecino de Encinacorbá. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonnueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbuente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbuente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbuente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua. — Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

GOBIERNO DE ARAGÓN

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.
Término municipal donde radica la toma: Borja.
Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.
Término municipal donde radica la toma: Borja.
Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.
Término municipal donde radica la toma: Borja.
Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.
Término municipal donde radica la toma: Borja.
Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.
Término municipal donde radica la toma: Gorja.
Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.
Vicente Hernández Diez, hijo de José y Perfecta.
Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiendo que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia.
Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel.
Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluídos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.
» 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.
» 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.
» 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.
» 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).
» 29. Gerardo Cavero Martínez, de Gerardo y Tecla.
» 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.
Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana.
Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938. -Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.
CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este Boletín Oficial, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del Boletín Oficial al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieran en su poder de cortes anteriores y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17'50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándome las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me veré obligado a imponer las sansaciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del anéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

* * *

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular públicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos deben hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Laguerüela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del acuerdo a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el *Boletín Oficial*, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el *Boletín Oficial* núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiendo que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la vispera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Jesús Almazán. —V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número **en la Comisión** 4,075 **Año 193** 8

en el Juzgado 20 **II Año Triunfal.**

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido PEDRO GONZALEZ MARTINEZ vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial del Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Propagandista

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro González Martínez de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4075
-20-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Enero de 1938.
II Año Triunfal

Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Expediente núm. 20 de 1938

4

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Galinero

Tarazona doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de ..... respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

GOBIERNO DE ARAGON

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional .....

.....

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/ J.M.ª Escalinero

Angel Astray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la orden al Agente Judicial ..... Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 20 de 1938

CITACION y requerimiento.- Tarazona nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Teniendo en mi presencia a Pedro Gonzalez Martinez, de 48 años, casado con Ignacia García Alberite, albañil y natural y vecino de Tarazona le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; la cité, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho dias hábiles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que manifieste qué familiares tiene a su cuidado, xxxí fue manifestando: Que no tiene a su cuidado mas que a su esposa y una hija. Doy fe.

Pedro Gonzalez

Astray

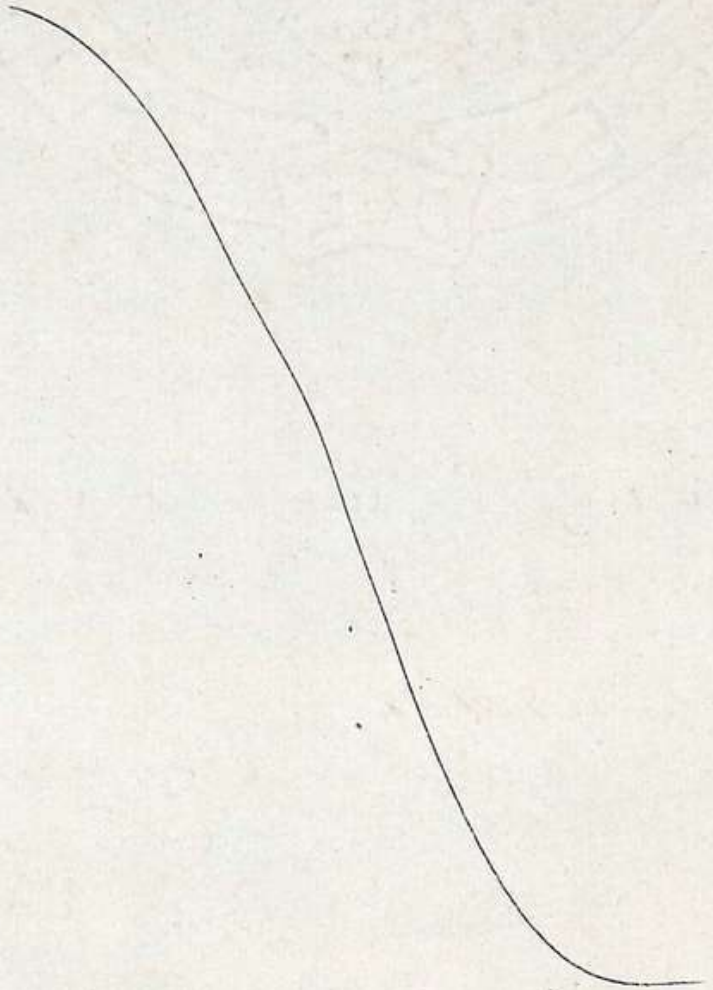

20-938.

DECLARACION de D. Rufo Matud Ledesma = Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, casado y empleado y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Pedro Gonzalez Martinez no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni a ninguna asociación sindical marxista ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, dando a entender con sus habladurías que tenía ideas republicanas de izquierda y por eso, tal vez le alcance algo de culpa en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

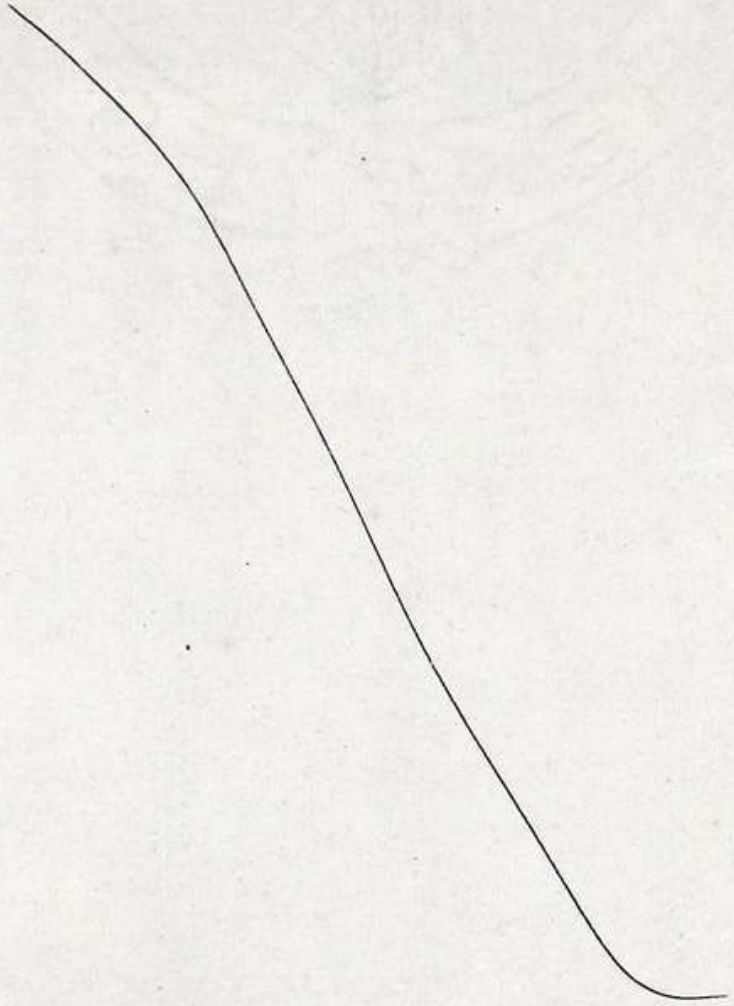

20-938.

7

DECLARACION de D. Luis Llanos Larraz ——— Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de años, casado industrial ——— y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Pedro Gonzalez Martinez no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni a ninguna asociación sindical marxista ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, dando a entender con sus habladurías que tenía ideas republicanas de izquierda y por eso, tal vez le alcance algo de culpa en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Luis Martinez

20-938.

8

DECLARACION de D. Mateo Ibáñez Ibáñez — Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de años, y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Pedro Gonzalez Martinez no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni a ninguna asociación sindical marxista ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, dando a entender con sus habladurías que tenía ideas republicanas de izquierda y por eso, tal vez le alcance algo de culpa en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Mateo Ibáñez

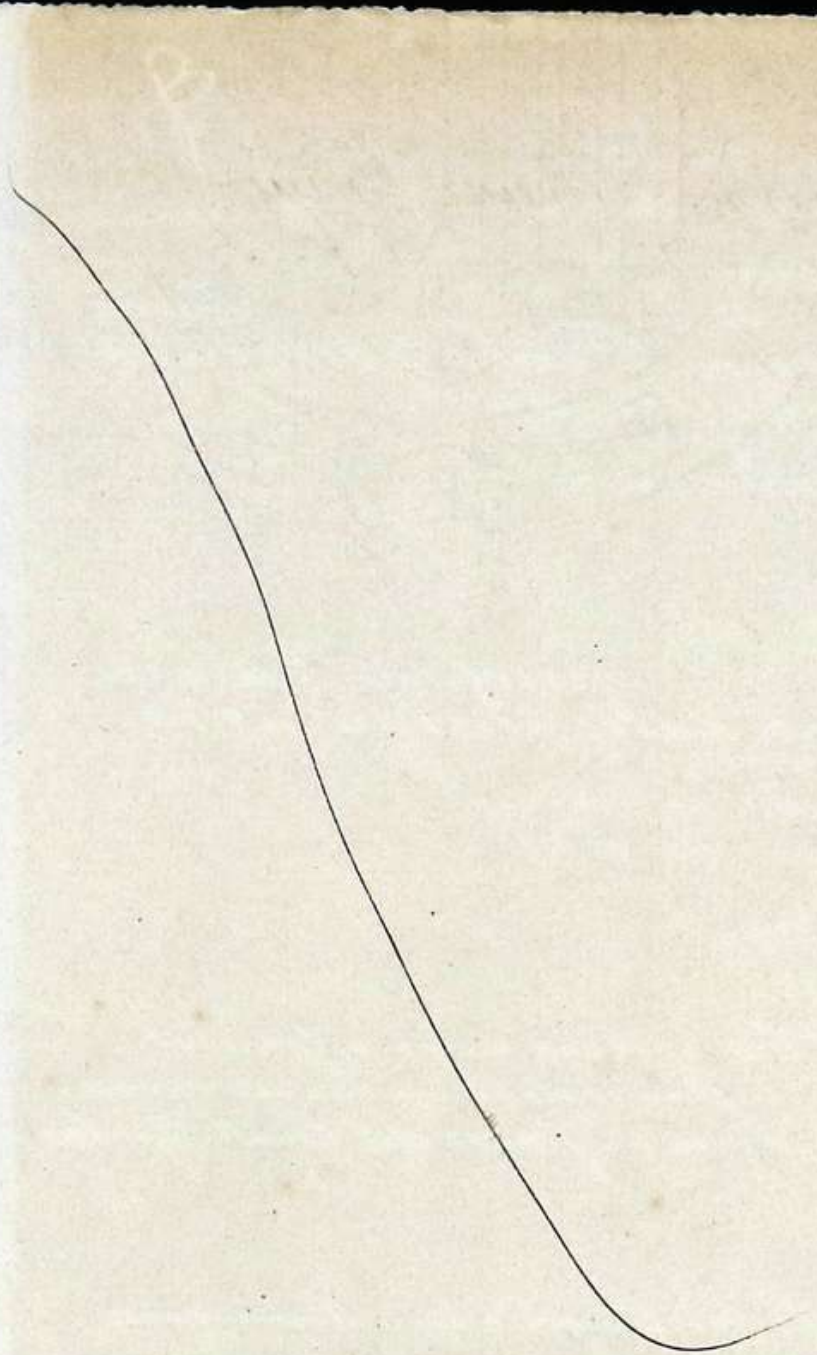

9

En cumplimiento a su escrito de fecha 19 del corriente Febrero y para la debida constancia en el expediente número 20 que se instruye contra el vecino de Zaragoza. Pedro Gonzalez Montiver tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero — Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe — Este individuo reside en Zaragoza calle Larga nº 10.

Segundo — Que asi mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe — No ejercio cargo alguno significandose en demasiada en favor del Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe — Se distinguio en sus conversaciones demasiado en favor del Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe — No desempeño cargo alguno asociados políticos ni obreros

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

GOBIERNO DE ARAGON

Reside en Tarazona calle Larga nº 10.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe Si muy desgraciadamente en todas sus partes

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe No a personas y propiedades particulares pero si a la Patria con su actuación

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 28 de Febrero de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Miguel García Cortés.

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL

DE

TARAZONA

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 12 del actual, por vía de informe, con referencia a Pedro González Martínez lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ha ejercido cargo político ni administrativo pero sí propagandista de ideas del mismo

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Sí con su propaganda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huído, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado No huyó a la zona roja, con domicilio calle Larga nº 7

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Sí

GOBIERNO DE ARAGÓN

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional No

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 22 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.

Sr. Juez de instrucción de este partido.

GOBIERNO DE ARAGÓN

11

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 20 *que se instruye contra el vecino de* esta ciudad D Pedro Gonzalez Martinez Calle Larga nº 10 una hija mayor

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: *Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.*

Informe: *Este individuo* Si

Segundo: *Que asi mismo informe sobre dicho señor.*

1.º *Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.*

Informe: No ha ejercido cargo político ni administrativo, pero ha sido propagandista de ideas del Marxismo.

2.º *Si por su posición social o prestigio ha contribuído con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas politicas del referido Frente Popular.*

Informe: Si

3.º *Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.*

Informe: No

4.º *Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.*

Informe:

GOBIERNO DE ARAGON

5.º *Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.*

Informe: Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado Casado

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 30 AGOS. 1938 *de* *de 1937-2.º Año triunfal.*

[redacted],

ALCALDIA CONSTITUCIONAL TARAZONA (ARAGON)

El alcalde

Señor Juez de Instrucción del Partido de Tarazona

GOBIERNO DE ARAGON

20
938

72

AL JUZGADO

Pedro Gonzalez Martinez, casado, mayor de edad, peón de albañil, natural y vecino de esta Ciudad, domiciliado en la Calle Larga, nº.10, con cédula personal del ejercicio corriente, ante el Juzgado comparezco y en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se sigue en el mismo, interesa a mi derecho hacer constar lo siguiente: ----------

No solamente negar en absoluto lo que se me imputa, sino ofrecer probarlo si el Juzgado lo considera pertinente, asi como los verídicos hechos: En los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional, deseando secundar a mis queridos padres, que fueron con D.Carlos(q.D.g.), veteranos carlistas, el que suscribe, se presentó inmediatamente en el Cinema de Zaragoza, donde entonces estaba instalado el "CUARTEL DEL REQUETE" para incorporarse al mismo como voluntario, dispuesto a obedecer ciegamente lo que le ordenasen las autoridades. Me indujo a ello los recuerdos de mis padres; los hechos y relatos históricos oidos miles de veces a ellos; despertando en mi alma los sentimientos cristianos y patrióticos, que tuvieron siempre ellos con su conducta ejemplar y el ansia de legarlo a nosotros. Me entristeció bastante que me mandaran a casa, pues el reconocimiento médico, resultó que tengo impedimento en un pié y por consiguiente inutil para el servicio. Regresé a esta Ciudad, ingresando en el Requeté auxiliar, donde he prestado los servicios que se me han encomendado, asi como en la Cofradia del "ROSARIO DE SAN MIGUEL". Igualmente me honro, en pertenecer a la "ADORACION NOCTURNA".

Por todo ello, que es la verdad,

Suplico al Juzgado, que comprobado todo lo que he consignado, se me absuelva de toda responsabilidad, que en caso contrario pudiera recaer

en el expediente de referencia.Es justicia que pido en Tarazona a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-LL Año Triunfal.

¡SALUDO A FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!

Pedro Gonzalez

SR.JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

TARAZONA

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 24 de agosto de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

Unase el anterior escrito, y para la comprobacion de las manifestaciones que contiene, oficiese a la Guardia Civil.

Lo mandò y firmaS. Sª de que doy fè

Diligencia. Cumplido, doy fè.

5º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDA DE Zaragoza
LINEA DE Tarazona

19

28
938

En contestación a su escrito de fecha 24 de agosto último tengo el honor de participar a V.S. que PEDRO GONZALEZ MARTINEZ, es cierto que unos 15 dias despues del Movimiento se ofreció para alistarse en el Requeté para ir al frente del cual rechazaron por resultar inutil para ellos y en atención a esto le dieron entrada en la Milicia de esta localidad pero que esto lo hizo por temor a represalias en vista de su actuación anterior pues en varias ocasiones habiendo sido portador de la Bandera Socialista.

Por iguales motivos solicitó entrar en la Asociación de la Adoración Nocturna, en la que unicamente fué admitido como socio honorario.

Dios guarde a V.S. muchos años. Tarazona 6 de Septiembre de 1938.-III Año Triunfal.

El teniente.

Señor Juez de Instrucción del Partido TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Cano Lamudo

Tarazona, once de agosto de mil novecientos treinta y nueve

El anterior oficio únase al expediente de su razón y líbrese otro al Sr. Cura Párroco, interesándole informes del inculpado

Proveido por S.Sª doy fé

Antonio Cano

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

55

Tengo el honor de informar a V.S. en contestacion respecto al Oficio que: Pedro Gonzalez Martinez no ejerció Cargo Politico, Pertenecio a Izquierda Republica distinguiendose algun tanto, a la 2ª algo hablador. a la 3ª Nó. a la 4ª Habita en esta a la 5ª No. a la 6ª Nó.

Dios guarde a V. S muchos años.

Tarazona 23 Agosto 1939.
Año de la Victoria

[illegible]

Sr Juez de Instrucción
Tarazona

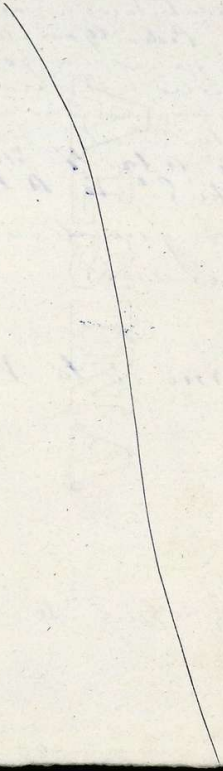

Expediente núm. 4.075 **de 19** 38

JUZGADO: 20

16

PROVIDENCIA
Juez
Sr. Cano Sañudo

Tarazona veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
El anterior oficio, ùnase al expediente de su razon.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Gonzalez Martinez vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciendolo por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado sin pertenecer al parecer a ningun partido polìtico, se distinguiò en sus conversaciones como entusiasta del Frente Popular.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Tarazona a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente. Doy fè.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

17

Exp. núm. 4.075
de 1938

juzgado nº 20

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruído contra Pedro Gonzalez Martinez vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 25 de agosto de 1939
Año de la Victoria.

JUZGADO DE 1ª INSTRUCCION TARAZONA

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

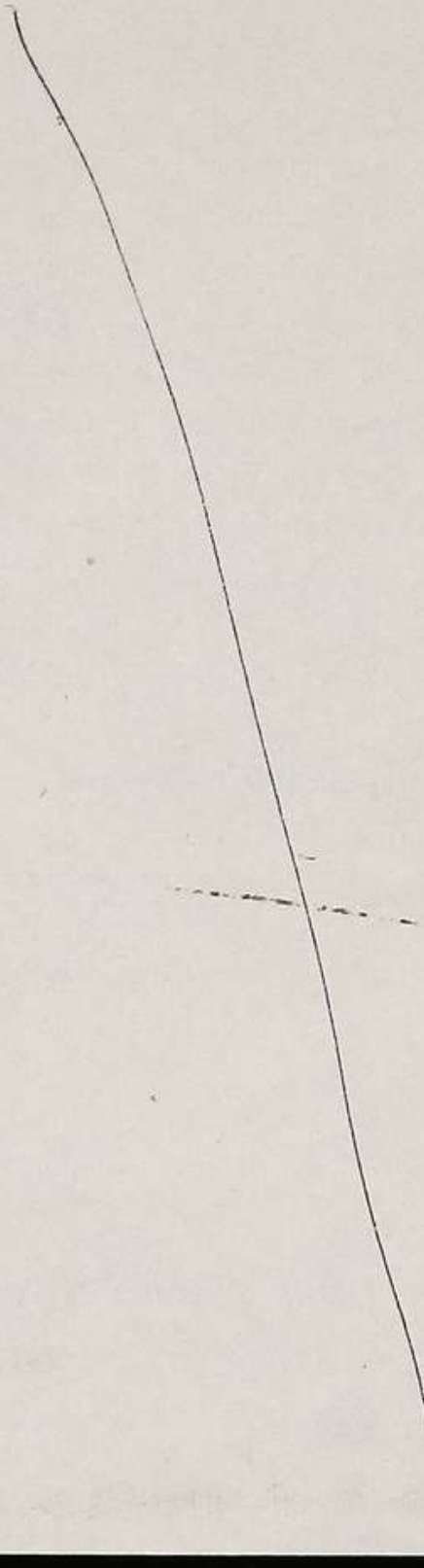

18

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Gonzalez Martinez, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aunque no figuraba afiliado a ningún partido ni organización, era de ideas izquierdistas y bastante hablador, realizando propaganda a favor del Frente Popular y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en Tarazona.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Dili encia.- En 13 de Noviembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

Provis 172.-

B.5,673,852

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-

Millaruelo.

Tejada.

Barrueta.

Comuníquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique ~~las~~ el inventario valorado de los bienes de Pedro Gonxalez Martinez acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1944

P. D.

Narciso de Pascual

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 29 Noviembre 1944.

Providencia.- Zaragoza treinta Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señores.-
Villarmelo
Tejada
Barroeta
Pase al Ponente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

B.5.682.174

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 13 de Diciembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y para la práctica de las diligencias interesadas por el mismo, remítase el presente expediente al Juzgado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.985.901

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acúsese recibo del expediente. Procédase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Pedro González Martínez, reclamándose al efecto relación de sus bienes a los señores Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como a los Bancos de esta Ciudad; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los antecedentes solicitados dese cuenta cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.-

E. Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

NOTIFICACION.—En Zaragoza a trece de Abril
mil novecientos cuarenta y cinco yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución
anterior a Pedro Egusiza Martines
por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida
expresión y le requerí como se ordena y ——— firma. Doy fe.

Pedro Gonzalez

Pedro González Martínez, mayor de edad, casado, peón de albañil, natural y vecino de Tarazona, domiciliado en su calle Larga nº 12, ante el Juzgado de Instrucción de este Partido compareció y declaró bajo juramento, poseer en propiedad los bienes siguientes:

1º.- Una casa sita en esta Ciudad, su calle Larga nº 12, lindante por la derecha entrando con otra de Hros. de Dn Tomás Jueco por la izquierda con la de Pedro Lamana y por la espalda con la que fué de Dª Rosa Jiménez de Novallas que da a la calle del Mapuche. Su precio de compra, 850 pts

2º.- Otra casa sita en la calle Larga sin nº; confronta por la derecha entrando con la que perteneció a Demetrio Coscolín, por la izquierda con otra del comprador Pedro González, y espalda corral del mismo. Su precio de compra 750 pts

3º.- Heredad en Cordefrelo Magallón de 5 medios, seis almudes linda al Saliente, Mediodía con la de Juan Martínez Diago Poniente la de Mariano Jiménez, y Norte Mariano Aisa, comprada en 1000 pts

4º.- Heredad en Copavé de cuatro medios y diez almudes confronta al Saliente con Hros. de Pascual Ortiz al Mediodía, Poniente con la de Dn Miguel Antonio Ochotecoy al Norte con brazal de riego. Su precio de compra 500 pts. La transcrita sencilla de las escrituras obrantes en poder del compareciente.

Y á requerimiento del Juzgado de Instrucción de este Partido para que surta efectos en el expediente de responsabilidades políticas incoado contra el que suscribe expido la presente en Tarazona a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco

Pedro Gonzalez

Correspondiendo a su atento oficio del 9 corriente, tenemos el gusto de participarle que D. Pedro González Martinez ---------- no posee en esta Sucursal cuenta ni depósito alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos anos.

Tarazona de Aragón 18 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

-Pedro Conrad-

Los Martines ----------

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

PEDRO GONZALEZ MARTINEZ.

En cumplimiento de su atento escrito de fecha 9 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S., que el insalpado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta de esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años

Tarazona, 13 de Abril de 1.945

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Tarazona

BANCO DE ARAGÓN
13 ABR. 1945
TARAZONA

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

CAJA GENERAL DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de PEDRO GONZALEZ MARTINEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TARAZONA, 13 de Abril de 1945.
El Delegado,

CAJA GRAL. DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA - SUCURSAL DE TARAZONA

M.I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE TARAZONA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los exteriores oficios únanse al expediente de su razón y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

Molinero

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21.367

Responsable
Pedro González Martínez

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 18-7-45 *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordorse:*

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 *de* julio *de* 1946

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza

I.6.508.829

Providencia.- Juez Sr Molinero.- Zaragoza veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se unirá al expediente de su razón, acusandose recibo de una y otra; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín oficial del Estado y de la Provincia; líbrese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas preventorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dese cuenta a la Superioridad como está mandado

Así lo acordó S. S.ª de que doy fé

El Juez [illegible]

Notificación.- En el mismo día notifiqué el contenido de la carta orden que antecede, al interesado Pedro Gonzalez Martinez por lectura integra y entrega de copia autorizada y firma. Doy fé

Pedro Gonzalez

Diligencia.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fé
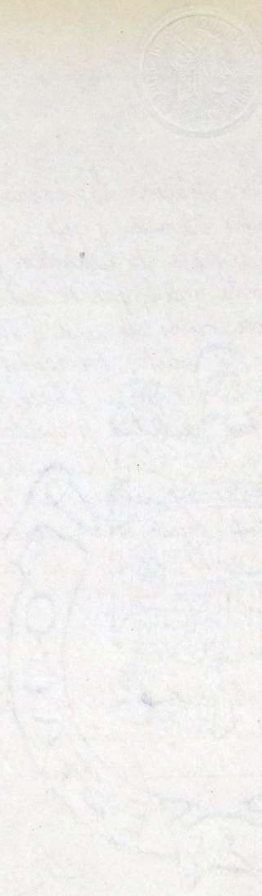
GOBIERNO DE ARAGÓN